



DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA SECRETARIA GENERAL DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA, MEDIO AMBIENTE Y EMERGENCIAS RELATIVA AL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UNA PLANTA DE GAS RENOVABLE MEDIANTE UNA INDUSTRIA DE DIGESTIÓN ANAEROBIA DE ALTA EFICIENCIA PARA TRANSFORMACIÓN DE SUBPRODUCTOS Y RESIDUOS ORGÁNICOS AGROINDUSTRIALES Y BIORRESIDUOS, Y FABRICACIÓN DE BIOFERTILIZANTE Y BIOMETANO EN EL TM DE MOLINA DE SEGURA, A SOLICITUD DE EFEDOS BIOGAS S.L.

La Dirección General de Medio Ambiente, actuando como órgano sustantivo, tramita el procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria del **Proyecto de construcción y explotación de una planta de gas renovable mediante una industria de digestión anaerobia de alta eficiencia para transformación de subproductos y residuos orgánicos agroindustriales y biorresiduos, y fabricación de biofertilizante y biometano en el polígono industrial la polvorista de Molina de Segura**, (proyecto UNAI), dentro del expediente AAI20210037, promovido por EFEDOS BIOGAS S.L., con C.I.F. B42807578; al objeto de que por el órgano ambiental se formule Declaración de Impacto Ambiental, según establece la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (LEA)* y la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia (LPAI)*

El proyecto referenciado se encuentra sometido al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada, al estar incluido en el anexo II de la LEA, concretamente en el epígrafe 9.b "*Instalaciones de eliminación o valorización de residuos no incluidas en el anexo I que no se desarrollen en el interior de una nave en polígono industrial, o con cualquier capacidad si la actividad se realiza en el exterior o fuera de zonas industriales*" (artículo 7.2.a.), aunque el promotor ha elegido someterse voluntariamente a Evaluación Ambiental Ordinaria.

Primero. El 10 de diciembre de 2021 EFEDOS BIOGAS S.L., presenta ante la Dirección General de Medio Ambiente el estudio de impacto ambiental, junto con la solicitud de autorización ambiental integrada, para someter a evaluación de impacto ambiental ordinaria el proyecto referenciado.

El 20 de diciembre de 2021, la mercantil presenta una revisión de la documentación ya aportada, en concreto presenta de nuevo el Proyecto básico AAI corregido, el cual sustituye al presentado inicialmente, siendo éste el que se ha tenido en cuenta para la tramitación del presente expediente.

Realizado el trámite de información pública y consulta a las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas, en fecha 30 de mayo de 2022, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 38 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre*, se remite al promotor los informes recibidos de los trámites de información pública y consultas, para su consideración en la redacción, en su caso, de la nueva versión del proyecto y en el estudio de impacto ambiental.





El 31 de julio de 2022 EFEDOS BIOGAS S.L. presenta respuesta a las alegaciones formuladas por parte de los diferentes Organismos, Administraciones Públicas, y Centros Directivos consultados así como personas interesadas, indicándose a su vez que se tenga por formulada solicitud de inicio de la evaluación de impacto ambiental ordinaria atendiendo a la documentación obrante en el expediente administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. Con la solicitud aporta Documento técnico y Estudio de impacto ambiental del proyecto ya presentados, Informe de valoración y respuesta a los informes recibidos en la tramitación de información pública y consulta y adenda al mismo, mediante Estudio Acústico completo, para dar respuesta al informe técnico del Ayuntamiento de Molina de Segura de 16 de mayo de 2022.

Segundo. De acuerdo con el Estudio de impacto ambiental resto de documentación aportada por el promotor, el proyecto consiste en una planta de digestión anaerobia industrial de alta eficiencia para residuos agroindustriales, objeto de la presente solicitud, se encuentra situada en el Área Industrial La Polvorista Sur de Molina de Segura.

Las características básicas y descripción del proyecto son las que se recogen en el apartado 1 del Anexo de la presente resolución, tomando como referencia la documentación aportada por el promotor, en el Proyecto Básico y en el Estudio de Impacto Ambiental.

Téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 16.2 de la *Ley 21/2013*, en relación a la responsabilidad del autor sobre el contenido de la documentación ambiental, así como, de la fiabilidad de la información.

Tercero. En el trámite de la evaluación de impacto ambiental se han realizado las actuaciones establecidas en los artículos 36 y 37 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre*, consistentes en la información pública del proyecto y del estudio de impacto ambiental y consulta a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas; actuando la Dirección General de Medio Ambiente como órgano sustantivo a efectos de evaluación ambiental de acuerdo con lo establecido en el artículo 85.3.e) de la LPAI.

El estudio de impacto ambiental, junto con la solicitud y proyecto para la obtención de la autorización ambiental integrada, se ha sometido a Información pública, por un plazo de 30 días, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia nº 20, del miércoles 26 de enero de 2022.

En este trámite no se ha recibido ninguna alegación.

En virtud de las disposiciones señaladas, en fecha 13 de enero de 2022 la Dirección General de Medio Ambiente dirigió consulta a las administraciones públicas y personas interesadas relacionadas a continuación, remitiendo el Estudio de Impacto Ambiental y demás documentación relevante, con el siguiente resultado:





| ORGANISMO | RESPUESTAS |
|--|--|
| Ayuntamiento de Molina de Segura | 16/05/2022 16/05/2022 27/05/2022 16/11/2022 |
| Dirección General de Bienes Culturales | 24/03/2022 |
| Dirección General de Medio Natural | 10/02/2022 11/02/2022 04/03/2022 20/05/2022 |
| Dirección General de Salud Pública y Adicciones | |
| Dirección General de Territorio y Arquitectura | 05/05/2022 |
| Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera | 21/01/2022 17/03/2022 |
| Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias | |
| Dirección General de Ganadería, Pesca y Acuicultura | 17/02/2022 |
| Dirección General de Agricultura, Industria Alimentaria y Cooperativismo Agrario | C.I. 01/02/2022 21/03/2022 |
| Confederación Hidrográfica del Segura | 11/04/2022 |
| Ecologistas en Acción | |
| ANSE | |
| Huermur | |

Las informes recibidos de las consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, así como las actuaciones derivadas de las mismas y de la respuesta del promotor, se recogen en el Anexo de la presente resolución.

Cuarto. El Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente emite informe técnico el 28 de diciembre de 2022 para la declaración de impacto ambiental del proyecto de *Proyecto de construcción y explotación de una planta de gas renovable mediante una industria de digestión anaerobia de alta eficiencia para transformación de subproductos y residuos orgánicos agroindustriales y biorresiduos, y fabricación de biofertilizante y biometano en el polígono industrial la polvorista de Molina de Segura*, de acuerdo con el desempeño provisional de funciones vigente.

Quinto. La Secretaría General de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente asume las competencias como órgano ambiental en los procedimientos de evaluación ambiental en los que corresponda a la Dirección General de Medio Ambiente la función de órgano sustantivo o promotor, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del *Decreto n.º 59/2022, de 19 de mayo, por el que se*





establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias.

Sexto. El Jefe de Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental asume la elaboración de Informes técnicos correspondientes al órgano ambiental en relación con la emisión de pronunciamientos ambientales cuando el órgano ambiental sea la Secretaría General de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias, en virtud de la Resolución del Secretario General de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente de 20 de diciembre de 2022, de prórroga de desempeño provisional de funciones dentro de la misma Consejería.

Séptimo. El procedimiento administrativo para elaborar esta Declaración ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en *la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental* y en *la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia.*

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, se realiza la siguiente

PROPUESTA

Primero. A los solos efectos ambientales formular Declaración de Impacto Ambiental del **Proyecto de construcción y explotación de una planta de gas renovable mediante una industria de digestión anaerobia de alta eficiencia para transformación de subproductos y residuos orgánicos agroindustriales y biorresiduos, y fabricación de biofertilizante y biometano en el Polígono Industrial la Polvorista de Molina de Segura**, cuyo titular es **EFEDOS BIOGAS, S.L.**, con C.I.F: B42805758, en la que se determina que, para una adecuada protección del medio ambiente y de los recursos naturales, se deberán cumplir las medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia contenidos en el Estudio de impacto ambiental presentado, debiendo observarse además, las prescripciones técnicas incluidas en la Declaración de Impacto Ambiental, las cuales prevalecerán sobre las propuestas por el promotor en caso de discrepancia.

La Declaración de Impacto Ambiental tiene naturaleza de informe preceptivo y determinante, se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de la obligatoriedad de cumplir con la normativa aplicable y de contar con las autorizaciones de los distintos órganos competentes en ejercicio de sus respectivas atribuciones, por lo que no presupone ni sustituye a ninguna de las autorizaciones o licencias.

Segundo. Remitir al Boletín Oficial de la Región de Murcia para su publicación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 41.3 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.*

Tercero. La Declaración de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto en el plazo de cuatro años, una vez obtenidas todas las autorizaciones que le sean





exigibles. El promotor del proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental deberá comunicar al órgano ambiental la fecha de comienzo de la ejecución de dicho proyecto o actividad.

El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia antes de que transcurra el plazo previsto y su solicitud suspenderá el plazo de cuatro años. El órgano ambiental podrá acordar la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental en caso de que no se hayan producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron para realizar la evaluación de impacto ambiental, ampliando su vigencia por dos años adicionales. Transcurrido este plazo sin que se haya comenzado la ejecución del proyecto o actividad, conforme a lo establecido en el artículo 43 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre*, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto.

Cuarto. La decisión sobre la autorización o denegación del proyecto se hará pública por el órgano sustantivo conforme al artículo 42 de la *Ley 21/2013, de 9 diciembre*.

Quinto. Notificar la resolución al interesado y al Ayuntamiento en cuyo territorio se ubica el proyecto evaluado.

Sexto. De acuerdo con el artículo 41.4 de la *Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación de impacto ambiental*, la declaración de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto de autorización del proyecto.

EL JEFE DE SERVICIO DE GESTIÓN Y DISCIPLINA AMBIENTAL

(Resolución de 20 de diciembre de 2022 desempeño provisional de funciones dentro de la misma Consejería)

Jorge Ibernón Fernández.

RESOLUCIÓN

Única. Vista la propuesta que antecede, de conformidad con las competencias que asume la Secretaría General de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias como órgano ambiental en los procedimientos de evaluación ambiental en los que corresponda a la Dirección General de Medio Ambiente la función de órgano sustantivo o promotor, en virtud de lo establecido en el artículo 3 del Decreto n.º 59/2022, de 19 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias, resuelvo con arreglo a la misma.

EL SECRETARIO GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA,
PESCA, MEDIO AMBIENTE Y EMERGENCIAS

Víctor M. Martínez Muñoz.





ANEXO

1. CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DEL PROYECTO.

De acuerdo con el Estudio de Impacto Ambiental y resto de documentación aportada por el promotor, la actividad a realizar es una planta de valorización de residuos biodegradables agroindustriales en general y materia orgánica, mediante reciclado y recuperación de sustancias orgánicas (R3), para la obtención de biogás y de digestato con destino a compostaje o en su caso para uso como biofertilizante que podrá ser comercializado para aplicarlo o valorizarlo en campo según se establezca en el código de buenas prácticas agrarias o planes de acción en municipios vulnerables o en el caso de que no cumplan los parámetros exigidos en la legislación vigente se considerarán como residuo y serán entregados a gestor autorizado. A partir del biogás obtenido, se generará mediante sistema de depuración o enriquecimiento biogás enriquecido o biometano de origen renovable para su inyección a la red de gas natural convencional. La actividad se desarrolla en suelo industrial, cuenta con certificado de compatibilidad urbanístico y todas las actividades de valorización de residuos se realizan en nave cerrada, o espacios (reactores) anaerobios y cerrados.

- Ubicación del proyecto.

La parcela donde se va a localizar la Planta de Digestión Anaerobia Industrial de Alta Eficiencia para residuos agroindustriales, objeto de la presente solicitud, se encuentra situada en el Área Industrial La Polvorista Sur de Molina de Segura, está rodeada por las calles Yecla, Inazares y Aledo, y cuenta con acceso directo desde la N-301.

La parcela de referencia catastral 9612012XH5191B0001SU, es de propiedad particular y de acuerdo a la información catastral tiene una superficie de 6.331 m2.

Dicho polígono se encuentra al sureste de municipio de Molina de Segura y está encuadrado por las siguientes vías de comunicación:

- Por el norte por la carretera nacional N301 que comunica como vía desdoblada los municipios de Murcia y Molina de Segura.
- Por el norte se encuentra también el área empresarial Polvorista Norte.
- Por el este y accediendo por la carretera nacional N301 se encuentra la autovía del Mediterráneo A7.
- Por el oeste está proyectada la futura circunvalación de la ciudad de Murcia también denominada Arco Noroeste.

- Instalaciones.

Para el desarrollo de la actividad se ha diseñado una instalación industrial. En esta instalación se llevarán a cabo los procesos necesarios para la producción de gas renovable. Estas instalaciones no son una planta de biogás al uso, de tecnología tradicional, sino que integra una industria compleja de gestión circular de residuos. Hay entradas de materia y salida, cerrando el ciclo de C, con producción de energía.

Las edificaciones previstas son las siguientes:





| Dependencias/espacios previstos | superficie | capacidad |
|---|-----------------|------------------|
| Edificio control, vestuarios, oficinas, sala de calderas y equipos desodorización | 57 m2 | |
| Edificio bombas, valvulería, distribución y biotrituradora principal | 69 m2 | |
| Sala de equipos y bombeo desde tanque de higienización a tanque final | 34 m2 | |
| Nave de recepción gruesos trituración primaria y tanque final de higienización | 212,41 m2 | |
| Nave de recepción graneles, envasados, trituración primaria y balsa alimentación. | 212,41 m2 | |
| Reactor de Fermentación RF. Cubierto con cúpula | 229 m2 | 1.406 m3 |
| Reactor Metanogénico 1. Cubierto con cúpula | 309 m2 | 1.870 m3 |
| Reactor Metanogénico 2. Cubierto con cúpula | 309 m2 | 1.870 m3 |
| Tanque final digestato. Cubierto con cúpula | 984 m2 | 7.346 m3 |
| Unidad de enriquecimiento biogás | 315 m2 | |
| Punto inyección biometano a red o ERM | 17 m2 | |
| Antorcha de seguridad | 15 m2 | |
| Zonas no edificadas, retranqueos, zonas estacionamiento, básculas, zonas libres. | 3.568,18 m2 | |
| Total parcela catastral | 6.331 m2 | 10.148 m3 |

De modo agrupado, las instalaciones que componen la planta de gas renovable de Molina de Segura son las siguientes:

| Actividad | Superficie | uso |
|---------------------------------------|------------|--|
| Nave industrial | 586 m2 | Es la zona donde se reciben todos los residuos de toda las tipologías. En ella se realizan todos los pretratamientos, y la entrada a los tanques de hidrólisis. Cuenta con todos los sistemas de válvulas, bombas y trituración necesario, para la entrada a la planta de gas. Cuenta también con el tanque de higienización, para la higienización final del digestato, y su trasiego al tanque final. |
| Planta de biogás | 603 m2 | En este caso, son los reactores que permiten el desarrollo de los procesos biológicos propios de la digestión anaerobia. Se trata de un Reactor de Fermentación, y dos reactores metanogénicos. Los reactores cuentan con sistemas de agitación, sistemas de calefacción, cupulas para recogida de biogás producido, elementos de seguridad, y dispositivos para el trasiego del digestato entre tanques y reactores. |
| Planta de enriquecimiento o upgrading | 120 m2 | En esta instalación se recibe el biogás producido en la planta. Este biogás entra con una riqueza de metano del orden del 65%, y a través de un proceso físico de lavado, se depura, obteniendo un biometano, o gas natural renovable, con calidad suficiente para su entrada en la red de distribución de gas. La instalación cuenta con todos los equipos necesarios para garantizar dichas operaciones, la compresión adecuada para entrada a la red de distribución, la antorcha de seguridad, y una ERM o Punto de Inyección a Red, para la entrada del gas a la red de distribución. |
| Tanque final | 985 m2 | En este caso, el digestato que viene de la planta de biogás se higieniza a 70º durante 1 hora, en un ciclo diario, y se trasiega al tanque final. Aquí se almacena el digerido tratado. Cuenta con sistema de agitación y cúpula para recogida de biogás residual producido. |





- Descripción de las operaciones básicas.

En las instalaciones previstas se desarrollan las siguientes actividades:

La nave de recepción es una nave que está en depresión y que cuenta con puertas de apertura rápida enrollables, que se encuentran cerradas. Cuando un vehículo aportador llega a la nave se le asigna una de las puertas de entrada, la puerta corredera de apertura rápida se abrirá dando acceso al vehículo, el vehículo accederá y una vez dentro la puerta se cerrará. Este tipo de puertas encajan a la perfección en los espacios que se encuentran en depresión. Disponen de estructura con chasis autoportante y montantes que hacen de guía, y disponen de cepillos en las zonas de cantos que minimizan el rozamiento e incrementan la estanqueidad. Lleva a su vez un conjunto de refuerzos transversales cuya función es resistir la presión de las corrientes de aire que va a recibir.

a) Recepción de materiales

El tipo de recepción de materia prima varía en función del tipo de residuo y de su disponibilidad.

-Diaria. Todos los días llegan residuos o subproductos de la industria agroalimentaria que se introducen en la planta de biogás. La alimentación diaria se efectuará dentro de la nave industrial, en la zona especificada según el tipo de tratamiento previo, o no, que se requiera.

-Estacional. De manera temporal, concentrado en un periodo concreto del año, se almacenarán algunos tipos de residuos. La estacionalidad la marca la industria de origen generadora del residuo. Para este proyecto, no se consideran entradas estacionales importantes y se descartan la entrada de este tipo de residuos que requieran almacenamiento temporal. No obstante, se consideran unos silos de almacenamiento para hacer acopio de materiales, especialmente aquellos que necesitan un desempaquetado, y que presentan un estado de conservación apto, sin problemas de olores y/o estabilidad hasta el momento de su desempaquetado.

Los materiales de entradas entran en la parcela transportados por camiones de distinta carga. Estos camiones han de ser pesados a la entrada y salida, para lo que se instalan básculas. El control de pesada se hace desde la sala de control o desde una caseta de control para un operario en caso de que el tráfico sea muy intenso o sea requerido por algún otro motivo.

El operario correspondiente controlará los accesos y salidas de camiones y material a la planta. Se registrará cantidades, tipologías y procedencia de los residuos. Dará permiso e instrucciones para la descarga del material en la zona correspondiente de las instalaciones. Los materiales estacionales deberán ser almacenados y los no estacionales pasarán a la nave industrial para su pretratamiento, si fuera necesario y su alimentación a la planta de biogás.

Se instalará un sistema de eliminación de olores que trate el aire previamente a su salida de la nave, pero lo más sencillo es eliminar olores mediante combustión de aire en las calderas de vapor. Una vez lavados y desinfectados, los camiones abandonan las instalaciones.

Todo el sistema de lavado y aguas de la planta, recoge toda el agua de limpieza y se bombeará a un pozo a la espera de que un gestor lo retire.





b) Alimentación y pretratamientos previos a la planta de Biogás

Los materiales recibidos no son alimentados directamente a la planta de biogás. El avance que supone la tecnología puesta en marcha en este proyecto incorpora numerosos pretratamiento y procesos antes de que el material entre a los reactores metanogénicos, incluyendo un reactor de fermentación previo, que hacen que esta sea una tecnología de digestión anaerobia en dos etapas. Por ello todo material recibido en planta sufre una serie de tratamientos previos a su alimentación a los reactores. Estos tratamientos son mecánicos siendo los necesarios para el correcto funcionamiento de la planta. Los tratamientos se harán dentro de la nave industrial, que estará dividida en zonas específicas para estas labores.

- Descarga Directa. Tratamiento en Balsa de Alimentación

La balsa tendrá un volumen de unos 175 m³, pero deberá ser suficiente para poder recibir los materiales de entrada diarios a la planta.

La balsa de alimentación cuenta con una tapa que se abre únicamente para la descarga de los vehículos aportadores, estando el resto del tiempo cerrada. Los vapores generados en esta balsa de alimentación, son recogidos por aspiración por el sistema de tratamiento de olores. Los materiales descargados en la balsa sufren un proceso de homogeneización y mezcla. La existencia de la balsa permite recibir material rápidamente y controlar perfectamente la humedad y condiciones de la mezcla elemento deficitario en los alimentadores de sólidos- así como realizar operaciones paralelas, como homogeneizar la mezcla, triturar y separar los sólidos inertes, en este caso por gravedad.

El tratamiento de la balsa de alimentación incluye:

- Agitación y mezclado de la mezcla final de materiales.
- Trituración y homogeneización del lodo. Con trituradora fina en línea.
- Separación de sólidos por sedimentación y pozo de sedimentación de arenas y sólidos pesados.

La trituración fina es el elemento más importante. Mediante una trituradora instalada en la sala de equipos, se realiza un triturado de todo el volumen de la balsa previo a su alimentación a los reactores. Este triturado tiene un tamaño de partícula de salida de 4 mm, permite a su vez asegurar que no ha pasado ningún elemento pesado a las tuberías con un tamaño superior.

Además del vertido directo en la balsa desde el vehículo, también se puede alimentar la balsa directamente desde una cuba mediante una conexión para tal fin con una manguera de descarga. Una vez procesado todo el material puede procederse a su alimentación a la planta. La planta cuenta con un SCADA, acrónimo de Supervisory Control And Data Acquisition (Supervisión, Control y Adquisición de Datos) es un concepto que se emplea para denominar un software específico que permite controlar y supervisar procesos industriales a distancia, también se puede denominar sistema de control.

c) Planta de biogás

Se considera la planta de biogás al conjunto formado por los reactores y todas las instalaciones necesarias para su funcionamiento desde el momento de la alimentación de material desde la zona de alimentación y





pretratamientos.

Los principales elementos de la planta de biogás son los reactores y las instalaciones para su operatividad. Se han dimensionado unos reactores acordes a maximizar la producción de biogás con la alimentación de residuos disponible.

Los reactores de biogás son las instalaciones donde se llevará a cabo el proceso de producción del gas. Se han diseñado 4 reactores de geometría rectangular para este proceso.

Uno será un reactor fermentador (RF), dos reactores serán metanogénicos (RM), idénticos entre sí y el último será un tanque final (TF). Cada reactor trabajará en condiciones diferentes de temperatura y operación para maximizar la producción de un biogás lo más rico posible en metano. Los reactores irán dotados de su sistema de calefacción, para aportar el calor producido en la sala de calderas, que mantenga las temperaturas de proceso correspondientes.

Los procesos para la producción de biogás y el tratamiento de licor digerido se realizan en diferentes condiciones de temperatura. Cada reactor de proceso tiene sus propias condiciones de temperatura, tiempos de residencia hidráulicos (TRH) y está dimensionado específicamente para cumplir su función. La planta dispondrá de una antorcha de seguridad. Esta antorcha entra en funcionamiento cuando se produce un exceso de producción de biogás que la planta de biometano no pueda asumir o un exceso de presión en algún punto de la instalación. De los reactores se extrae volumen para mantener sus niveles bajo control. El líquido digerido, antes de su traslado al TF, pasa por un higienizador para cumplir con normativa SANDACH.

El objetivo de este TF es almacenar el licor digerido tratado antes de su salida de las instalaciones, y favorecer su completa desgasificación, a la vez que ofrece un tiempo de retención hidráulica adicional, al que se obtiene en el RF y RM. El control y reducción de emisiones que ofrece este TF con su TRH adicional, puede ser importante a la hora de la valoración del precio de biometano.

d) Tratamiento del digerido. Higienización

Los residuos SANDACH C2 y C3 pueden requerir un proceso de higienización. El proceso de higienización debe someter al material a un tratamiento térmico de una hora de duración a 70°C tras haber reducido el tamaño de partícula. Para este proyecto se ha decidido higienizar todo el licor digerido a la salida de los reactores. El higienizador se construirá en una balsa de hormigón aislada y revestida donde se llevará a cabo este proceso. La balsa tendrá una tapadera estanca para evitar peligros y liberación de olores.

e) Almacenamiento de líquido digerido de salida

El líquido digerido tratado en la planta podrá ser almacenado en el TF. Se ha considerado un volumen en función del espacio disponible en la parcela.

f) Planta de biometano comprimido e inyección a la red

La Planta de Biometano Comprimido, es la encargada de la separación de gases y la producción de biometano comprimido.





El gas renovable una vez obtenido se procede a su inyección directa a través de un punto de inyección o ERM del operador gasista a la red de su titularidad. La inyección a la red de gas natural se realizará dentro de la parcela, siendo autorizado por el operador de la infraestructura gasística, a 16 bar de presión. Antes de la inyección del gas, este debe de ser preparado a las condiciones indicadas para el gaseoducto. Se acondicionará en la Estación de Regulación y Medida (ERM). Se cuantificará la energía introducida en la red, el gas se someterá a un proceso de odorización y se adaptará a la presión de trabajo de la red de gas, en este caso 16 bar.

- Datos técnicos del proceso de tratamiento de residuos

El proceso de DIGESTIÓN ANAEROBIA tendrá una capacidad máxima de gestión de residuos de:

Capacidad de tratamiento de residuos NO PELIGROSOS 36.660 t/año

El balance de materia en la planta de biogás, será el siguiente:

| DATOS DE ENTRADAS | Valor | Ud. | comentario |
|--------------------------------|------------|----------|---|
| Caudal de entrada | 33.660 | t MF/año | Toneladas anuales de materia fresca a procesar en la instalación. |
| Caudal de entradas | 102 | t MF/día | Caudal medio diario de la planta. |
| Caudal de materia orgánica Mso | 18,85 | t Mso/d | A partir de la proporción de residuos propuesta este sería el caudal diario de materia orgánica susceptible de transformarse en biogás, aunque no toda se transforma. |
| Caudal de inertes | 1,53 | t Ms/d | Caudal de inertes presente en la mezcla a retirar como material de desarenado en la balsa de alimentación. |
| PROCESO BIOQUÍMICO | | | |
| Tipo de fermentación | Variable | 35-65°C | Dependiendo de la operación de la planta |
| Metanogénesis | Mesofilica | 35-43°C | Dependiendo de la operación de la planta y necesidades del proceso. |
| Flujo convertido | 15,08 | t Mso/d | Cantidad de materia orgánica convertida a biogás. Eliminación física del sustrato. |
| Flujo convertido | 4.976,53 | t/año | Cantidad de materia orgánica convertida a biogás. Eliminación física del sustrato. |
| Caudal de biogás | 413,76 | Nm3/h | Caudal promedio estimado de biogás producido. |
| Producción anual | 3.2476.980 | Nm3/año | Cantidad anual de biogás producido |
| Caudal salido digerido | 83,59 | m3/d | Caudal de digerido producido por la planta. |
| Concentración MS en digerido | 3,64 | %MF | Contenido de materia seca del digerido, compuesto de inertes, y de materia orgánica. |
| Concentración N en digerido | 7,0 | Kg/m3 | Concentración de N Kjeldahl. No se consideran pérdidas, solo cambio de estado del N. |

Al ser una planta de producción de energía renovable, en las tablas de balance de energía se tiene en cuenta la energía producida en forma de biogás en la planta de biogás. Dicho biogás tras su paso por la planta de enriquecimiento y con su traslado a energía eléctrica equivalente, se resumen la generación en la siguiente tabla:

09/01/2023 09:17:43 MARTINEZ MUÑOZ, VICTOR MANUEL
09/01/2023 13:22:01
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-66ed1c20-9018-45c7-abb2-0050569b34e7





| Parámetro | Valor | Ud. | comentario |
|---|-----------|--------------|--|
| Biogás producido en planta de biogás | 413,76 | Nm3/h | Caudal de biogás generado en los reactores de la planta de biogás. Su producción es controlada por el tecnólogo durante la operación de la planta. |
| Riqueza de CH4 del biogás | 60 | %mol CH4 | Riqueza estimada, valor promedio. |
| Caudal de biometano en la planta de enriquecimiento | 248,26 | Nm3/h | Caudal de metano de origen renovable, con calidad para su inyección a red de gas natural. |
| Balance de energía y materia | | | |
| Producción anual | 21.706,71 | MWh/año | Producción anual de energía del proceso en forma de gas metano de origen renovable, considerando su PCS. |
| Flujo CH4 | 173,78 | Kg CH4/h | Caudal másico de gas metano generado por hora |
| Flujo CH4 | 4,17 | t CH4/d | Caudal másico de gas metano generado por día. Dicho caudal en ningún momento se almacena en ningún punto de la instalación. |
| Flujo CH4 | 1.376,33 | t CH4 | Caudal másico de gas metano generado anualmente e inyectado de forma continua en la red de gas. |
| Potencia eléctrica equivalente | 1.038,50 | kWe | Potencia eléctrica equivalente de usar toda la producción en un CHP |
| Potencial de CH4 | 60,38 | Nm3 CH4/t MF | Potencial de producción de CH4 por tonelada de materia fresca, considerando humedad. |
| Potencial energético | 666,65 | kWh/ t MF | Potencial de producción de energía por tonelada de materia fresca de la mezcla, considerando humedad. |

2. COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA.

De acuerdo con el informe emitido por el Ayuntamiento de Molina de Segura de fecha 28 de junio de 2021, en relación a: *“Informe facilitado por el Arquitecto Técnico Municipal en fecha 23/06/2021, en relación con la solicitud presentada en este Ayuntamiento por EFEDOS BIOGAS, S.L., con domicilio en Calle Ramón y Cajal, 9 y CIF B4280757-8, sobre COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA PARA INDUSTRIA DE GESTIÓN ANAEROBIA DE ALTA EFICIENCIA PARA SUBPRODUCTOS Y RESIDUOS ORGÁNICOS AGROINDUSTRIALES Y BIORRESIDUOS NO PELIGROSOS , PARA FABRICACION DE BIOFERTILIZANTE Y BIOMETANO EN CALLE ALEDO (POLVORISTA), YECLA E INAZATRES y según expediente nº 000969/2021-0707 el mismo es del siguiente tenor literal:*

“(…)

COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA:

....

En cuanto a la compatibilidad urbanística, se considera compatible siempre y cuando las edificaciones cumplan lo indicado en las normas urbanísticas del PGMO, que se comprobará en el trámite del título habilitante correspondiente.

(…)”





3. RESULTADO DE LA FASE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS A OTRAS ADMINISTRACIONES Y PÚBLICO INTERESADO.

De acuerdo con la documentación que consta en el expediente, durante la fase de información pública y consultas establecidas en los artículos 36 y 37 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, en relación a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, se ha recibido las siguientes alegaciones y consideraciones:

3.1. Ayuntamiento de Molina de Segura.

Informes emitidos en el trámite de consultas y posterior subsanación de documentación por el promotor.

- Informe del Ingeniero Industrial Municipal de 16 de mayo de 2022.

“(…)

Se informa FAVORABLE, pudiéndose continuar la tramitación administrativa. Se sobreentiende en la documentación presentada lo siguiente:

- Que la instalación eléctrica cumplirá con lo dispuesto en el reglamento electrotécnico para baja tensión RD 842/02, de 2 de agosto, sobre todo en lo referente a la zona con riesgo de incendio y explosión, zona ATEX.
- Que la instalación de protección contra incendios cumplirá lo dispuesto en el R.D. 2.267/2.004, de protección contra incendios en establecimientos industriales. Dichas justificaciones serán exigidas en el proyecto de licencia de actividad que se presente en el ayuntamiento.

(…)”.

- Informe de la Técnico de Medio Ambiente de 16 de mayo de 2022.

“(…)

Cuarto.- En relación al Estudio de Impacto Ambiental:

- El análisis pormenorizado realizado en el Estudio de Impacto Ambiental, en relación al procedimiento de Evaluación Ambiental que es de aplicación a esta actividad debe ser corregido, ya que, según se establece en la página 26 del mismo, el trámite a seguir es el de Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada (no Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria, que es el caso que nos ocupa).
- Existen análisis pormenorizados de la actividad que deben ser aclarados en cuanto a la producción diaria de la instalación, a este respecto en la página 28 del documento apartado e) cita:

“En cuanto a las características básicas de la actividad según el Real Decreto 1/2016 de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, la actividad es una digestión anaeróbica para unas 55.000 tn/año (unas 150 tn/día) de residuos orgánicos por lo que se encontraría…”.

Sin embargo, en la página 32 del citado documento ambiental, apartado j) cita:

“En cuanto a las características básicas de la actividad según el Real Decreto 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la





Contaminación, la actividad es una digestión anaerobia para unas 37.000 tn/año (unas 100 tn/día) de residuos orgánicos por lo que se encontraría...”.

- *En la página 46 del documento, punto 4.8, en referencia a los residuos no peligrosos generados por la actividad se ha dejado el párrafo incompleto, sin concluir.*
- *En el apartado IV del citado documento ambiental, en referencia al cumplimiento del contenido establecido en la Ley 21/2013, de Evaluación Ambiental, artículo 35.1 apartado c), no se contempla la fase de demolición o abandono del proyecto.*

Quinto.- *En cuanto al Proyecto Técnico:*

En referencia al área de ruidos el proyecto no contempla:

- *El nivel de emisión acústica de la actividad que calculado en base a los niveles establecidos en el apartado 5.6.1 marcados en el proyecto.*
- *Se deberá indicar el tipo de aislamiento acústico propuesto en las instalaciones, con descripción de los sistemas utilizados y su justificación numérica para cada uno de los paramentos constructivos de la actividad.*
- *En base al nivel de emisión y al nivel de aislamiento proyectado, se determinará el nivel de inmisión transmitido a través de los distintos paramentos constructivos, demostrando que se respetan los límites acústicos marcados en la normativa de aplicación, siendo estos los marcados en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas. Destacar que los niveles límite establecidos en el apartado 5.6.3 del proyecto de instalación no son de aplicación en el caso que nos ocupa. En caso de que los cálculos realizados determinen que no se respetan los límites acústicos que le son de aplicación a la actividad, se deberán indicar las medidas correctoras que se adoptarán para reducir los niveles de ruido transmitidos hasta adaptarse a los niveles establecidos en el citado Real Decreto.*

En referencia al área de vertidos al alcantarillado el proyecto no contempla:

- *Las medidas concretas adoptadas por la actividad para dar cumplimiento a la Ley 6/2006, de 21 de julio, sobre incremento de las medidas de ahorro y conservación en el consumo de agua en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.*

(...)”.

- Informe del Ingeniero Técnico Forestal de 27 de mayo de 2022.

(...)

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Se concluye que este proyecto no tiene efectos significativos sobre el Medio Ambiente Natural, en los términos establecidos en el Documento de Impacto Ambiental.

(...)”





- Informe de la Técnico de Medio Ambiente de 21 de octubre de 2022 (incluido en la respuesta del promotor con entrada en el Registro CARM el 08/11/2022).

“(…)

Primero. Revisado el Informe Sectorial presentado, se comprueba que no se ha aportado explicación al párrafo inconcluso que aparece en la página 46 del Estudio de Impacto Ambiental, en el cual se citaba textualmente:

Residuos no peligrosos, de los residuos biodegradables seleccionados en origen y principalmente con origen la industria agroalimentaria y la distribución alimentaria, se genera un digestato calificado según el...

A la vista del párrafo anteriormente expuesto, se desconoce como queda calificado el digestato o a que se quiere hacer referencia a este respecto en dicho párrafo.

Segundo. No se aporta documentación a evaluar en relación al cumplimiento del contenido del Estudio de Impacto Ambiental establecido en el artículo 35.1 apartado c) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en referencia a la *Identificación, descripción, análisis y, si procede, cuantificación de los posibles efectos significativos directos o indirectos, secundarios, acumulativos y sinérgicos del proyecto sobre los siguientes factores:.... y en su caso sobre la demolición o abandono del proyecto*, citándose en el Informe Sectorial aportado literalmente que “Respecto a la fase de demolición y abandono se contemplará la misma”. No se indica donde se contemplará la misma.

Tercero. En relación al estudio acústico aportado:

El mismo se basa en el cumplimiento de los niveles marcados en la Ordenanza Reguladora de la emisión de Ruidos y Vibraciones del Ayuntamiento de Molina de Segura, sin contemplar los niveles acústicos que son de aplicación al caso que nos ocupa (una actividad industrial), siendo estos los marcados en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas (Anexo III Tabla B1).

Se comprueba que los cálculos aportados para valorar el nivel de inmisión en el linde de la parcela de la actividad, no han sido realizados de manera correcta, ya que, dicho cálculo se ha realizado aplicando en dos ocasiones la fórmula de atenuación del sonido con la distancia, una de manera previa a los paramentos de las naves y otra de modo posterior, por lo que el nivel expuesto en el documento es menor del esperado. Destacar que la fórmula aplicada no puede ser utilizada para calcular la atenuación del sonido en el interior de una nave industrial puesto que, esa fórmula calcula la disminución del sonido para ondas sonoras que se propagan en el espacio libre, suponiendo una fuente puntual que emite energía acústica al aire libre propagándose en todas direcciones por igual.

Cuarto. En relación al área de vertidos al alcantarillado:

Revisada la documentación aportada, en la que se cita que la documentación solicitada a este respecto se ha dejado indicada en la documentación ya aportada, siendo esta la Memoria justificativa de la aplicación de las Mejores Técnicas Disponibles (MTD'S), concretamente en la MT19. OPTIMIZAR CONSUMO DE AGUA, REDUCCIÓN DE VOLUMEN DE AGUAS RESIDUALES, EVITAR/REDUCIR EMISIONES AL SUELO Y AL AGUA: COMBINACIÓN DE TÉCNICAS, la cual forma parte de ese documento, y una vez revisada de nuevo la misma, se comprueba que en ella no se hace alusión a lo indicado en el artículo 5. Industrias y edificios industriales de la Ley 6/2006, de 21 de julio, sobre el incremento de las medidas de ahorro y conservación en el consumo de agua en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, siendo esta normativa de obligado cumplimiento para las industrias ubicadas en nuestra Región.

“(…)





- Informe de la Técnico de Medio Ambiente de 16 de noviembre de 2022.

“(...)

Analizado el Documento Ambiental del Proyecto y documentación ambiental de subsanación del mismo, en base a la especialización técnica ambiental de la técnico que suscribe, a fin de determinar si del desarrollo del mismo se van a derivar impactos ambientales negativos relevantes, se concluye que, en base a los términos reflejados en la documentación referenciada, la misma, no evidencia que el proyecto pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre y cuando se respeten las medidas preventivas, correctoras y compensatorias planteadas en dicha documentación y se realice un adecuado seguimiento ambiental de la ejecución de las medidas correctoras previstas, tal y como se propone en la documentación ambiental analizada.

(...)”

3.2. Dirección General de Bienes Culturales.

El Servicio de Patrimonio Histórico, mediante informe de fecha 24 de marzo de 2022, manifiesta lo siguiente:

“(...)

Una vez examinada la documentación recibida, y emitidos los correspondientes informes técnicos por el Servicio de Patrimonio Histórico, esta Dirección General le comunica lo siguiente:

1º En el Documento Ambiental no se menciona afección al patrimonio cultural. En la zona de directa ubicación del proyecto no existen catalogados en el Servicio de Patrimonio Histórico bienes de interés arqueológico, paleontológico, etnográfico o histórico.

2º La instalación se ubica en una parcela ya afectada parcialmente por construcciones previas y dentro de un polígono industrial consolidado. No es previsible, por tanto, la aparición de restos no detectados con anterioridad relacionados con el patrimonio cultural.

En consecuencia con lo anterior, resulta innecesario redactar un Estudio de Impacto sobre el Patrimonio Cultural sobre el proyecto de referencia.

(...)”

3.3. Dirección General de Medio Natural.

- Subdirección General de Política Forestal, Caza y Pesca Fluvial. Servicio de Planificación, Áreas Protegidas y Defensa del Medio Natural.

Mediante Comunicación Interior de fecha 4 de marzo de 2022, manifiesta lo siguiente:

“No está afectado por las determinaciones de la Ley de Montes ni la Ley de Vías Pecuarias”.

- Subdirección General de Patrimonio Natural y Cambio Climático. Servicio de Biodiversidad, Caza y Pesca Fluvial.

Mediante informe de fecha 11 de febrero de 2022, manifiesta lo siguiente:





(...)

*Para el análisis de esta actuación se ha usado una superposición espacial simple de los distintos conjuntos de datos disponibles, no habiéndose encontrado afecciones directas sobre la Red Natura 2000, ya que la actuación se encuentra a unos 5190 metros de distancia del LIC Río Mula y Pliego (ES6200045). La presencia de especies de flora (de la especie de interés especial *Tamarix canariensis* y la vulnerable *Teucrium libanitis*) en un espacio industrial (consolidado) es debida al tamaño de la cuadrícula empleada en el análisis, según consulta a unidad de Biodiversidad.*

Por este motivo, este informe se considera también válido a los efectos establecidos en el artículo 30 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en lo referente a posibles afecciones sobre las áreas naturales protegidas y la biodiversidad.

(...)"

- Subdirección General de Patrimonio Natural y Cambio Climático. Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático.

-Informe de fecha 10 de febrero de 2022:

(...)

Vistos los antecedentes mencionados y de conformidad con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental, procede incorporar al proyecto las medidas preventivas, correctoras y/o compensatorias conforme a los apartados CUARTO y QUINTO del presente informe.

(...)"

Las medidas establecidas en el citado informe final se recogen en el apartado 5.2 de la resolución, a los efectos de que sean tenidas en cuenta en el proyecto.

-Informe de fecha 20 de mayo de 2022:

(...)

TERCERO. Conclusiones.

En materia de cambio climático, se informa favorablemente a las consideraciones efectuadas en relación a las medidas propuestas por este Servicio al objeto de compensar:

- El 100% de la pérdida de la reserva de carbono afectada por el proyecto
- El 26% de las emisiones de alcance 1 que se realizarán para dar lugar a la obra.
- El 26% de la huella de carbono (alcance 1) por el funcionamiento anual del proyecto.

Por tanto, contemplando como opción de compensación las "emisiones evitadas" gracias a la producción de gas renovable (biometano, y su inyección en la red de gas natural) y de fertilizante orgánico (para sustituir a fertilizantes y abonos minerales), en el ámbito de su actividad de gestión de residuos (valorización); el proyecto presentado en su conjunto compensaría las emisiones requeridas en las medidas 1, 2 y 3.

Tal y como se señaló en el informe previo de este Servicio, las medidas se concretarán en forma de anejos específicos que deberán incorporarse al proyecto definitivo, con el nombre de:

- Anejo nº 1: Cuantificación de la destrucción o reducción de la capacidad de los sumideros.
- Anejo nº 2: Cálculo de la huella de carbono de las obras proyectadas por movimientos de tierra y obras.





- Anejo nº 3: *Cálculo de la huella de carbono por el funcionamiento anual del proyecto.*
 - Anejo nº 4: *Captura y aprovechamiento del agua de lluvia.*
 - Anejo nº 5: *Generación y consumo de energías renovables más allá de la exigida para compensar emisiones.*
 - Anejo nº 6: *Balance de compensación de las emisiones de GEI del proyecto.*
- (...)"

Las medidas establecidas en el citado informe final se recogen en el apartado 5.2 de la presente resolución, a los efectos de que sean tenidas en cuenta en el proyecto.

3.4. Dirección General de Territorio y Arquitectura.

- El, Servicio de Ordenación del Territorio, mediante informe de fecha 5 de mayo de 2022, manifiesta lo siguiente:

"Desde las competencias en ordenación del territorio, no existen objeciones a la ejecución del proyecto".

3.5. Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera.

- Informe del Servicio de Industria de fecha 21 de enero de 2022:

(...)

El titular debe disponer de la toda la documentación para la instalación, puesta en servicio y mantenimiento de la instalación que establece la Reglamentación específica y resto de disposiciones que en esta materia establezca la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y que le son de aplicación a la instalación declarada. Dicha documentación estará siempre disponible y se presentará inmediatamente a la autoridad competente cuando ésta la requiera para su control o inspección.

(...)"

- Informe del Servicio de Energía, de fecha 17 de marzo de 2022:

"(...) Vista la documentación adjunta a la solicitud realizada y dentro del ámbito competencial del Servicio de Energía, no cabe esperar efectos negativos. No obstante, para aquellas instalaciones a las que les sea de aplicación, deberá cumplirse con la legislación sectorial vigente en materia.

(...)"

3.6. Dirección General de Ganadería, Pesca y Acuicultura.

El Servicio de Sanidad Animal, mediante informe de fecha 17 de febrero de 2022, manifiesta lo siguiente:

"(...)Tras estas matizaciones, relacionadas con aspectos ganaderos de la actividad, informo que en el ámbito de las competencias de Sanidad Animal no se considera probable que dicha actuación pueda causar efectos negativos significativos en el medio ambiente puesto que se constata que cumplen las distancias mínimas a las explotaciones ganaderas porcinas (R.D. 306/2020) y avícolas (R.D. 637/2021).

(...)"





En lo relativo a obligaciones y requisitos en materia SANDACH (Subproductos animales no destinados a consumo humano), este informe indica una serie de consideraciones, las cuales vienen recogidas en el apartado 5.2 de esta resolución, a los efectos de que sean tenidas en cuenta en el proyecto.

3.7. Dirección General de Agricultura, Industria Alimentaria y Cooperativismo Agrario.

El Servicio de Industrias y Promoción Agroalimentaria, mediante informe de fecha 21 de marzo de 2022, manifiesta lo siguiente:

“(...)

Como resumen de las medidas que se han de tener en cuenta en el proyecto, para la elaboración de los productos fertilizantes CE, intermedio y/o productos terminados, se tendrá en cuenta incluir en el proyecto los siguientes:

“(...)”

Las medidas establecidas en relación a la elaboración de los productos fertilizantes CE, intermedio y/o productos terminados, en el citado informe final se recogen en el apartado 5.2, a los efectos de que sean tenidas en cuenta en el proyecto.

3.8. Confederación Hidrográfica del Segura.

La Confederación Hidrográfica del Segura (CHS), mediante informe de fecha 11 de abril de 2022, establece una serie de medidas sobre los aspectos de su competencia, como son vertidos a dominio público hidráulico (DPH), afección a cauces y sus zonas de servidumbre, otras actuaciones contaminantes, ejecución del plan de control del suelo y aguas subterráneas y origen del suministro de agua.

Los requerimientos establecidos por CHS se recogen en la presente resolución, en el apartado 5.2, a los efectos de que sean tenidas en cuenta en el proyecto por el promotor.

4. CATALOGACIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO.

4.1.- Autorización ambiental Integrada.

El proyecto que se pretende llevar a cabo consiste en la valorización o una mezcla de valorización y eliminación, de residuos no peligrosos con una capacidad superior a 75 toneladas por día que incluye tratamiento biológico, lo que determina que dicha instalación sea objeto de aplicación del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación (epígrafe 5.4.a.).

En el ámbito de dicha Autorización Ambiental Integrada quedarán incluidos los siguientes aspectos:





4.2.- Atmosfera.

De acuerdo con la documentación aportada, por el tipo de actividad se encontraría catalogada como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera, según anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

De este modo, la actividad principal de la nueva planta está catalogadas del siguiente modo, según el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera:

| ACTIVIDAD | GRUPO | CÓDIGO |
|--|----------|-------------|
| OTROS TRATAMIENTOS DE RESIDUOS | | 09 10 |
| Producción de biogás o plantas de biometanización | B | 09 10 06 00 |
| Antorchas o combustión sin valorización energética de biogás | B | 09 04 01 03 |
| CALDERAS, TURBINAS DE GAS, MOTORES Y OTROS | | 03 01 |
| Calderas de P.t.n. < 5 MWt y >=1 MWt | C | 03 01 03 03 |

4.3. Residuos.

En la instalación se desarrollaran actividades de tratamiento de residuos por lo que de acuerdo al artículo 33 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, queda sometida al régimen de autorización ambiental. Concretamente y conforme al artículo 25 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia, está sometida a Autorización Ambiental Integrada.

4.4. Suelos contaminados.

La actividad desarrollada está incluida en el ámbito de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, por desarrollar alguna de las actividades incluidas en el anexo de dicho Real Decreto (38. Recogida, tratamiento y eliminación de residuos; valorización) por lo que adquiere el carácter de Actividad Potencialmente Contaminante del Suelo.

4.5. Operador ambiental.

El titular de la actividad designará un responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse o presentarse ante dicho órgano, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 134.1 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.





5. CONDICIONES AL PROYECTO.

Una vez realizado el análisis anterior y con base en el Estudio de Impacto Ambiental y su documentación anexa, el resultado de la fase de información pública y consultas, así como otra documentación técnica que consta en el expediente; al objeto de establecer una adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, de acuerdo al artículo 41 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*, la aprobación definitiva del proyecto referenciado debe incorporar, además de las medidas preventivas y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental que no se opongan a la presente resolución, las siguientes condiciones de obligado cumplimiento para el promotor, que serán objeto de seguimiento por el órgano sustantivo, y cuyo incumplimiento podría constituir infracción administrativa en materia de evaluación:

5.1. Medidas para la protección de la Calidad Ambiental.

Con carácter general, las condiciones de funcionamiento respecto a aspectos relacionados con la calidad del aire, los residuos generados, la contaminación del suelo, etc, se incluirán en la correspondiente autorización ambiental autonómica. No obstante, con carácter previo a la aprobación definitiva del proyecto, deberán incorporar, y/o adoptar o ejecutar, las siguientes medidas:

• **Valores Límite de Emisión y Mejores Técnicas Disponibles.**

- Para la determinación de los valores límite de emisión se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, así como en el R.D. 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.
- Las conclusiones relativas a las mejores técnicas disponibles (MTD) son la referencia para fijar los valores límite de emisión que, en condiciones normales de funcionamiento, deben garantizar que las emisiones no superen los niveles asociados a las mejores técnicas disponibles que se establecen en dichas conclusiones.
- En concreto, las conclusiones relativas a las MTD que por la actividad desarrollada le son de aplicación, con carácter general, son las aprobadas por:
 - o DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2018/1147 DE LA COMISIÓN de 10 de agosto de 2018, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el tratamiento de residuos, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.

• **Calidad del aire.**

- Se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de ambiente atmosférico, en particular, en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente





contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

- Los valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera serán los que se establezcan en la preceptiva autorización ambiental integrada para la actividad, teniendo en cuenta las consideraciones establecidas en el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, para cada uno de los contaminantes emitidos.
- Las posibles emisiones difusas generadas durante el funcionamiento de la industria, deberán ser controladas en condiciones confinadas –en la medida de lo posible- y los niveles de inmisión de contaminantes a la atmósfera cumplir lo establecido, en su caso, en la Autorización Ambiental Integrada y en la normativa vigente, al objeto de garantizar la no afección a la población y al medio ambiente. En la Autorización Ambiental Integrada se especificarán las condiciones de confinamiento y valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre.
- En ningún caso las emisiones a la atmósfera procedentes de la instalación y de las actividades que en ella se desarrollan deberán provocar en su área de influencia valores de calidad del aire superior a los valores límite vigente en cada momento, ni provocar molestias ostensibles en la población.

• Residuos

- Con carácter general, la actividad está sujeta a los requisitos establecidos en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, julio, de residuos y suelos contaminados, en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y en el Real Decreto 782/1998 que lo desarrolla, con la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada, con la demás normativa vigente que le sea de aplicación y con las obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento y normas que se establezcan reglamentariamente en la materia que le sean de aplicación.

- Por tanto, todos los residuos generados serán gestionados de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados para su valorización, o eliminación y de acuerdo con la prioridad establecida por el principio jerárquico de residuo; en consecuencia, con arreglo al siguiente orden: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización (incluida la valorización energética) y la eliminación, en este orden y teniendo en cuenta la Mejor Técnica Disponible. Para lo cual previa identificación, clasificación, o caracterización -en su caso- serán segregados en origen, no se mezclarán ni diluirán entre sí ni con otras sustancias o materiales y serán depositados en envases seguros y etiquetados.

- Así mismo, todos los residuos generados:





- Deben ser envasados, en su caso etiquetados, y almacenados de modo separado en fracciones que correspondan, como mínimo según cada uno de los epígrafes de seis dígitos de la Lista Europea de Residuos vigente (LER).
- El almacenamiento de residuos peligrosos se realizará en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, impidiendo la entrada de agua de lluvia, sobre solera impermeable, disponiendo de sistemas de retención para la recogida de derrames, y cumpliendo con las medidas en materia de seguridad marcadas por la legislación vigente; además no podrán ser almacenados los residuos no peligrosos por un periodo superior a dos años cuando se destinen a un tratamiento de valorización o superior a un año, cuando se destinen a un tratamiento de eliminación y en el caso de los residuos peligrosos por un periodo superior a seis meses, indistintamente del tratamiento al que se destine.
- Las condiciones para la identificación, clasificación y caracterización –en su caso-, etiquetado y almacenamiento darán cumplimiento a lo establecido en la *ley 7/2022, de 8 de abril de residuos y suelos contaminados para una economía circular*.
- Con el objetivo de posibilitar la trazabilidad hacia las operaciones de tratamiento final más adecuadas, se han de seleccionar las operaciones de tratamiento que según la legislación vigente, las operaciones de gestión realizadas en instalaciones autorizadas en la Región o en el territorio nacional, o –en su caso- a criterio del órgano ambiental autonómico de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos, resulten prioritarias según la Jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, según el siguiente orden de prioridad: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización, incluida la valorización energética y eliminación atendiendo a que:
 1. Todos los residuos deberán tratarse de acuerdo con el principio de jerarquía de residuos. No obstante, podrá apartarse de dicha jerarquía y adoptar un orden distinto de prioridades en caso de su justificación ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de éste), por un enfoque de “ciclo de vida” sobre los impactos de generación y gestión de esos residuos y en base a:
 - a) Los principios de precaución y sostenibilidad en el ámbito de la protección medioambiental.
 - b) La viabilidad técnica y económica.
 - c) Protección de los recursos.
 - d) El conjunto de impactos medioambientales sobre la salud humana, económicos y sociales.
- El almacenamiento, tratamiento y entrega de aceites usados se llevará a cabo según lo establecido en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados.
- Se estará a lo dispuesto en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, en el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997 y en el Real Decreto 252/2006, de 3 de marzo, por el que se revisan los





objetivos de reciclado y valorización establecidos en la Ley 11/1997, de 24 de abril, por el que se modifica el Reglamento para su ejecución, aprobado por el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, atendiendo a que:

- En relación a los envases comerciales e industriales en los que reciben las materias primas necesarias para el proceso, no encontrándose sometidos a SIG ni a SDDR, se gestionarán adecuadamente una vez que pasen a ser residuos conforme al artículo 12 de la Ley 11/1997, mediante su entrega a agentes económicos externos autorizados., realizando dicha entrega en condiciones adecuadas de separación de materiales y observando que en modo alguno éstos pueden ser enviados a vertedero o a incineración sin aprovechamiento de energía.

- **Protección de los Suelos.**

- Con carácter general, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, en su caso, a la legislación autonómica de su desarrollo y la Ley 7/2022, de 8 de abril de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y además:

- No se dispondrá ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas.
- En las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales contaminantes o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes de carácter peligroso a las aguas o al suelo, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:
 - 1. Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
 - 2. Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.
- En la zona habilitada conforme a la normativa vigente, se dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos.
- A este respecto, se deben dimensionar adecuadamente los cubetos de retención de los diferentes productos y depósitos de combustible. Estas instalaciones se mantendrán en buen estado de conservación, evitando o corrigiendo cualquier alteración que pueda reducir sus condiciones de seguridad, estanqueidad y/o capacidad de almacenamiento.
- De manera complementaria, se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas, disponiendo de sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera. Las aguas pluviales





caídas en zonas susceptibles de contaminación serán recogidas de forma segregada de las aguas pluviales limpias para su tratamiento como efluentes que puedan contener residuos.

- Los depósitos aéreos y las conducciones estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materias, productos o residuos. Los fondos de los depósitos de almacenamiento, estarán dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado.

- Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), así como los materiales contaminantes procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc., de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado serán controlados, recogidos y tratados, recuperados o gestionados de acuerdo con su naturaleza.

- Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

- Condiciones en relación desmantelamiento y cierre definitivo de la actividad:

- Con una antelación al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación, la mercantil deberá presentar un proyecto de desmantelamiento, suscrito por técnico competente ante el órgano ambiental autonómico competente.

- El proyecto observará en todo momento, durante el desmantelamiento, los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

- Asimismo, cuando se determine el cese de alguna de las unidades, se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar dicha actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo o su entorno.

- En caso de cese temporal de la actividad, se pondrá en conocimiento del órgano ambiental autonómico competente mediante una comunicación por parte del titular de la instalación.

- Además, deberán ser remitidos los Informes de acuerdo con lo establecido en la legislación de aplicación, que en su caso correspondan.

5.2. En relación a aspectos derivados de la fase de consultas, e informes de otras Administraciones Públicas afectadas.

- **Dirección General de Medio Natural. Subdirección General de Patrimonio Natural y Cambio Climático.**

09/01/2023 09:17:43 | MARTINEZ MUÑOZ, VICTOR MANUEL | 09/01/2023 13:22:01
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los hechos de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-66ed1c20-9018-45c7-ebb2-0050569b34e7





1.- En relación a los efectos del proyecto sobre el cambio climático, se tendrán en cuenta las siguientes medidas:

- Medida 1. Cálculo y compensación del 100% de la pérdida de reservas de carbono y vegetación por transformación de los suelos que se ocupan por instalaciones del proyecto.
- Medida 2. Cálculo y compensación de emisiones de directa responsabilidad del promotor por las obras (movimientos de tierra, obras, etc.).
- Medida 3. Compensación del 26% de la huella de carbono por el funcionamiento anual del proyecto (incluido el transporte).
- Medida 4. Captura, almacenamiento y aprovechamiento del agua de lluvia de zonas impermeabilizadas para reverdecimiento, sombreado y otros usos permitidos.
- Medida 5. Fomento de energías renovables en la instalación, aplicando todas las posibilidades de la producción de energía de origen renovable (más allá de la exigida para compensar emisiones) y reduciendo el consumo energético.
- Medida 6. Aplicación de Mejores Técnicas Disponibles relacionadas con el cambio climático.

2.- Las medidas se concretarán en forma de anejos específicos que deberán incorporarse al proyecto definitivo, con el nombre de:

- Anejo nº 1: Cuantificación de la destrucción o reducción de la capacidad de los sumideros.
- Anejo nº 2: Cálculo de la huella de carbono de las obras proyectadas por movimientos de tierra y obras.
- Anejo nº 3: Cálculo de la huella de carbono por el funcionamiento anual del proyecto.
- Anejo nº 4: Captura y aprovechamiento del agua de lluvia.
- Anejo nº 5: Generación y consumo de energías renovables más allá de la exigida para compensar emisiones.
- Anejo nº 6: Balance de compensación de las emisiones de GEI del proyecto.

3.- Los anejos, y propuestas realizadas por el promotor en ellos, debe incorporarse con detalle suficiente (memoria, planos, presupuesto, etc.), de forma que se concrete y garantice la ejecución y justificación del cumplimiento de las medidas, al proyecto definitivo de "Construcción y explotación de una planta de gas renovable mediante una industria de digestión anaerobia de alta eficiencia, para transformación de subproductos y residuos orgánicos agroindustriales y biorresiduos, y fabricación de biofertilizante y biometano", situado en el término municipal de Molina de Segura.

4.- El Programa de Vigilancia Ambiental incluirá la forma en que se informará sobre el grado de cumplimiento de las medidas (actividades desarrolladas, grado de ejecución y funcionamiento, rendimiento de compensación alcanzado, etc.).





➤ **Confederación Hidrográfica del Segura.**

1.- VERTIDOS A DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO (DPH): Se pueden identificar los siguientes efluentes:

Aguas residuales domésticas: Las aguas procedentes de las instalaciones para la limpieza y mantenimiento de los operarios (lavabos, duchas etc.) derivarán hacia el sistema de alcantarillado del polígono industrial.

Aguas pluviales: Las aguas pluviales no se mezclarán, en ningún momento, con el resto de las aguas residuales existentes, ya que, en este caso, deberán de tratarse como “lixiviados”. Por lo que, dentro de lo posible, se deberá intentar dirigir la evacuación de las aguas “puras” de escorrentías por sus cauces naturales.

En concreto, en las zonas descubiertas se deberá prever un zócalo impermeabilizado y estanco (para evitar infiltraciones y derrames de lixiviados en épocas de lluvia), con las pendientes y canalizaciones adecuadas y pertinentes hacia una balsa de recogida de lixiviados; en las zonas de recepción, descontaminación y almacenamiento de los residuos.

Balsa de Lixiviados: Para aquellas aguas de escorrentía que atraviesan el recinto que pueden arrastrar contaminantes (lixiviados) debe preverse una red de drenaje que derive hacia una balsa con lecho impermeabilizado y estanca en sus bordes. Por otra parte debe garantizarse una red de drenaje natural sin posibilidad de contacto (ni por accidente) con el tratamiento de los residuos. Aquellas aguas pluviales contaminadas serán tratadas conforme a la reglamentación sanitaria y medioambiental y previo paso por un sistema de separación de hidrocarburos y aceites y grasas hacia dicha balsa de lixiviados. Esta balsa será evacuada y gestionada específicamente por gestor autorizado y acreditado para dicho servicio.

Aguas reutilizables para regadío: En su caso, será pertinente la autorización por este Organismo de cuenca.

Aguas residuales industriales: En su caso, deberán ser recogidas y conducidas hacia una EDARI y/o al sistema de alcantarillado correspondiente.

2.- AFECCIÓN A CAUCES Y SUS ZONAS DE SERVIDUMBRE:

Las instalaciones están alejadas de cauces públicos y zonas de protección al DPH. No obstante, en el proyecto como en las fases de funcionamiento y clausura deberán respetarse al máximo la hidrología superficial y drenaje natural de la zona.

3.- OTRAS ACTUACIONES CONTAMINANTES:

Con el objeto de dar cumplimiento a la legislación nacional aplicable, se debe garantizar lo siguiente:

Las operaciones de gestión de residuos se llevarán a cabo en plataformas (playas o soleras) impermeabilizadas y estancas, sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar al medio ambiente y, en particular, sin crear riesgos para las aguas (superficiales y subterráneas) por infiltraciones o derrames de cualquier residuo peligroso o no peligroso.

Para la acumulación y/o tratamiento de residuos “potencialmente” peligrosos se realizarán bajo cubiertas de protección de la intemperie (recintos cerrados). Según modelos de orientación de vertidos de Comisaría,





consta que el suelo y subsuelo del perímetro es de media permeabilidad, en zona de exclusión de masas de agua subterránea definidas por el plan de la demarcación hidrográfica del Segura vigente.

No obstante, se deberá poner en práctica las “mejores técnicas disponibles” para impedir la contaminación accidental y/o sistemática del suelo y del subsuelo, por producción de vertidos o lixiviados que puedan discurrir hacia los cauces públicos y/o infiltrarse a las aguas subterráneas del lateral. A efecto de un posible Plan de control del suelo y de las aguas subterráneas, en su caso, se deberán de considerar los criterios de actuación en “Zonas Hidrogeológicas de Influencia Industrial No-Peligrosa” (ZHININ), bajo el criterio del del TIPO-1: “Control quinquenal de lixiviados con piezómetros a profundidad mínima de 2 m; con bomba de extracción en superficie; con control de pozos existentes”.

4.- EJECUCIÓN DEL PLAN DE CONTROL DEL SUELO Y AGUAS SUBTERRÁNEAS:

- a) Para el citado control periódico se programará, al menos, 1 sondeo de control “aguas abajo de la parcela” (de unos 2 metros de profundidad); que en caso de aparición de lixiviados se extraerán estos con los volúmenes adecuados para evitar un incremento en el tiempo y en el espacio de los mismos. Es decir: se llevará a cabo el muestro periódico de los posibles lixiviados infiltrados en el subsuelo (aunque no se haya contactado con niveles freáticos).

Asimismo, para la ejecución de éste u otros sondeos posibles será necesario también solicitar la correspondiente autorización ante el Área de Gestión de D.P.H. de esta misma Comisaría de Aguas.

- b) A pesar que se trata de una central de producción de gases, se deberá tener en cuenta la posibilidad de detectar contaminantes en los lixiviados procedentes del tratamiento y/o del mantenimiento de las instalaciones.
- c) La comprobación de la existencia de dichos posibles lixiviados en el subsuelo será de periodo quinquenal; que en caso de su existencia, comprenderá una analítica basada, principalmente, en la detección de TPHs, BTEXs, y metales peligrosos, entre otros posibles.
- d) En caso de la aparición de contaminantes, la principal actuación a realizar será la evacuación urgente o limpieza de dichas sustancias en el suelo y subsuelo; en parte a través del bombeo en los sondeos, que dispondrán de las instalaciones de extracción apropiadas. Por tanto, no se trata de controlar la calidad exclusiva de las aguas subterráneas, sino los posibles lixiviados o vertidos que puedan aparecer en el subsuelo derivados de esa actividad en el tiempo.
- e) Las concentraciones mínimas, como normas de calidad, se basarán en el posible daño al DPH, según los Anejos contemplados en el Real Dto. 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, de valoración de daños al DPH.
- f) Por otra parte, también podrá tenerse en cuenta, como medida excepcional, los valores “VGNR” y “VGI” establecidos en el documento de: “Directrices para la Protección de las Aguas Subterráneas frente a la Contaminación Puntual (modificación futura del RDPH, Feb, 2020)”, al menos hasta la aprobación definitiva de estos valores de los cuadros publicados del borrador sobre dicha reforma normativa, con las correcciones que fueren pertinentes.





- g) En caso de un aumento significativo en la concentración de detección de sustancias anómalas contaminantes que superen dichos valores de referencia, dichos resultados deberán ser remitidos a este Organismo de cuenca, junto al resto de la información del riesgo de contaminación que se recopile, para nuestra revisión y pronunciamiento, y sin perjuicio de que esta Comisaría de Aguas también pueda realizar sus propias inspecciones de control sobre dichos puntos de control.

5.- ORIGEN DEL SUMINISTRO DE AGUA:

Aunque se declara que la procedencia del abastecimiento de agua será a partir de la red municipal, no se establece una estimación de la demanda anual. Por lo que se deberá instar a determinar dicha estimación y a ser controlado su volumen anual con los recibos periódicos de la compañía gestora del abastecimiento público de Molina de Segura.

Para el punto nº 5, se considerará una condición “sine que non” el control del mantenimiento del suministro de agua.

➤ Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera.

1.- Servicio de Industria:

Existen instalaciones a las que les será de aplicación la legislación sectorial vigente en materia de industria, en concreto los Reglamentos de Seguridad Industrial conforme al articulado de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de industria, que deberán cumplirse aplicándose las medidas preventivas y correctoras establecidas reglamentariamente, que el promotor deberá disponer para mitigar y eliminar los efectos negativos al medio ambiente, en particular se deberá comprobar y cumplir en su caso, con:

-Ley 21/1992 de 16 de julio, de Industria.

-Real Decreto 697/1995, de 28 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Establecimientos Industriales de ámbito estatal. Real Decreto 559/2010, de 7 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Integrado Industrial.

-Legislación de seguridad en máquinas, Directiva 2006/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de mayo de 2006, relativa a las máquinas y por la que se modifica la Directiva 95/16/CE.

-Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias.

-Reglamento de seguridad para Instalaciones Frigoríficas y sus Instrucciones Técnicas Complementarias.

-Reglamento de Equipos a Presión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias.

-Reglamento de Seguridad Contra Incendios en los Establecimientos Industriales.

-Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de Metrología, y la reglamentación que la desarrolla.

-Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas. Decreto nº 97/2000, de





14 de julio de 2000, sobre determinación orgánica de las actuaciones y aplicación de las medidas de la legislación nacional de accidentes graves.

Conforme la legislación de “Establecimientos afectados por accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, se deberá estudiar la cantidad de sustancias peligrosas y cumplir con la notificación de establecimiento afectado, según lo previsto en el artículo 7 del RD 840/2015 presentándose en esta Dirección General, para en su caso iniciar la información pública sobre establecimientos afectados por accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, si es el caso.

El titular debe disponer de la toda la documentación para la instalación, puesta en servicio y mantenimiento de la instalación que establece la Reglamentación específica y resto de disposiciones que en esta materia establezca la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y que le son de aplicación a la instalación declarada. Dicha documentación estará siempre disponible y se presentará inmediatamente a la autoridad competente cuando ésta la requiera para su control o inspección. Conforme establece el artículo 69.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cuando se determine la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a una declaración responsable o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar. Los artículos 31.2.n y 31.3.h, de la ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, establece que la inexactitud, falsedad u omisión en cualquier dato, o manifestación sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos señalados en la declaración responsable, la realización de la actividad sin haber realizado la comunicación o la declaración responsable cuando alguna de ellas sea preceptiva”, están tipificadas como faltas, pudiendo ser sancionadas con sanciones.

2.- Servicio de Energía:

Deberán tenerse en cuenta, entre otras, la siguiente normativa:

- Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus ITCs.
- Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus ITCs.
- Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión e ITCs.
- Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios.
- Real Decreto 919/2006, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos y sus instrucciones técnicas complementarias ICG 01 a 11





➤ **Dirección General de Ganadería, Pesca y Acuicultura. Servicio de Sanidad Animal.**

1.- Referencias normativas que le son de aplicación:

-Real Decreto 306/2020 de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas.

-Real Decreto 637/2021 de 27 de julio, por el que se establecen las normas básicas de ordenación de las granjas avícolas.

-Real Decreto 1528/2012 de 8 de noviembre por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales no destinados a consumo humano.

-Reglamento (CE) nº 1069/2009 de 21 de octubre, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano (SANDACH). Según este Reglamento la planta está clasificada, como **PLANTA SANDACH Categoría 2 y 3**, aspecto este que debe incluirse en el proyecto.

2.- En lo relativo a obligaciones y requisitos en materia SANDACH, se indica lo siguiente:

-Los SANDACH están sujeto a las “Restricciones generales sobre salud animal” indicadas en el artículo 6 del Reglamento 1069/2009, según el cual: “No se enviarán subproductos animales ni productos derivados de especies susceptibles desde explotaciones, establecimientos, plantas o zonas sujetas a restricciones”. Los materiales de la categoría 2 y 3 se han de eliminar y usar de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del Reglamento 1069/2009.

-Los explotadores de establecimientos que usan y/o eliminan este tipo de subproductos (SANDACH)) están sujetos al cumplimiento de los requisitos detallados en los siguientes artículos del Real Decreto 1528/2012 de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano.

- Artículo 17: Recogida, transporte e identificación.

- Artículo 18: Documento comercial y certificado sanitario.

- Artículo 19: Marcado de ciertos productos derivados.

-El establecimiento tiene que recoger los subproductos (SANDACH) desde explotaciones, establecimientos o plantas registradas y situadas en zonas que, por razón de sanidad animal, no estén sujetas a restricciones.

-Los subproductos (SANDACH) tienen que identificarse, transportarse y documentarse de acuerdo con los requisitos recogidos en los artículos referidos, del Real Decreto 1528/2012, y en particular lo especificado en el anexo VIII, Recogida, transporte y trazabilidad, del Reglamento (UE) nº 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales.

09/01/2023 09:17:43 | MARTINEZ MUÑOZ, VICTOR MANUEL
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-66ed1c20-9018-45c7-abb2-0050569b3467





3.- Además de lo expuesto, el promotor de la Planta de tratamiento y valoración de residuos no peligrosos que empleen SANDACH debe inscribirlas en el Registro de Establecimientos SANDACH (RES) y el Registro de Movimientos SANDACH (RMS), por lo que, a fin de poder proceder a tramitar “de oficio” el alta en el RES y el RMS, es necesario que, cuando considere finalizado el trámite, se remita al Servicio de Sanidad Animal, los siguientes formularios, debidamente cumplimentados por el interesado:

-Declaración para la inclusión de establecimientos de subproductos animales no destinados al consumo humano (SANDACH) en el Registro de Establecimientos SANDACH (RES).

-Solicitud de Alta para usuarios del Registro de Movimientos SANDACH (RMS).

➤ **Dirección General de Agricultura, Industria Alimentaria y Cooperativismo Agrario. Servicio de Industria y Promoción Agroalimentaria.**

1.- Para la obtención de Producto intermedio para compostaje posterior (CMC5), deberá regirse por las indicaciones establecidas en el Apartado CMC 5, 1.c).ii, del Anexo II (Parte II), del R (UE) 2019/1009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019.

2.- Para la obtención de los productos fertilizantes CE, Bioestimulante de plantas no microbiano (CFP6 B), no se hará alusión a que el producto fertilizante obtenido contiene fitohormonas, dado que, atendiendo a la definición de producto fertilizante UE, el objeto o fin de este producto es la de proporcionar nutrientes a los vegetales y/o mejorar su eficiencia nutricional.

3.- Se tendrá previsto el establecimiento de un sistema de trazabilidad, donde la empresa garantice la trazabilidad del producto a comercializar, atendiendo al Módulo D1, sobre “Aseguramiento de la Calidad del Proceso de Producción”, Parte II, del Anexo IV, del R (UE) 2019/1009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019.

4.- Se indicará un sistema de control de calidad, que garantice la conformidad del producto fertilizante UE con los requisitos aplicables recogidos en R (UE) 2019/1009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019 teniendo previsto, entre otros, la elaboración de documentación técnica, referida al producto a comercializar y la aplicación del “Procedimiento de Evaluación de Conformidad” de este, conforme al Art. 6.2, y al punto 5, del Módulo D1, Parte II, del Anexo IV, del R (UE) 2019/1009.

5.- Se deberá indicar en el proyecto que las instalaciones de elaboración de fertilizantes CE orgánicos, procedentes de materias primas SANDACH, serán inscritas en el Registro de establecimientos SANDACH, previo a la elaboración de dicho producto.

09/01/2023 13:22:01
09/01/2023 09:17:43 MARTINEZ MUÑOZ, VICTOR MANUEL
BERNÓN FERNÁNDEZ, JORGE
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-66ed1c20-9018-45c7-abb2-005059934e7





6. MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES.

El Estudio de Impacto Ambiental analiza los posibles impactos del proyecto y propone, medidas protectoras y/o correctoras basadas –en general- en las Mejores Tecnologías Disponibles para el sector con el fin minimizar las emisiones (al aire, al agua, de residuos, al suelo,...) de los contaminantes generados durante el desarrollo de la actividad.; –en particular- el proyecto deberá adecuarse y cumplir con las Mejores Técnicas Disponibles (MTDs), aprobadas por la DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2018/1147 DE LA COMISIÓN de 10 de agosto de 2018, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el tratamiento de residuos, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.

No obstante, en la Autorización Ambiental Integrada se especificarán de manera particular las condiciones de la autorización basándose en las Mejores Técnicas Disponibles que el órgano ambiental haya determinado para las actividades o procesos de que se trate.

7. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

El Programa de Vigilancia a seguir, se corresponderá íntegramente, y de forma imprescindible con el que la Autorización Ambiental Integrada establezca. En consecuencia ésta debe velar por que la actividad se realice según proyecto y según el condicionado ambiental establecido, tendrá como objetivo el minimizar y corregir los impactos durante la fase de explotación de la actividad, así como permitir tanto la determinación de la eficacia de las medidas de protección ambiental (medidas correctoras y/o preventivas y Mejores Técnicas Disponibles) establecidas como la verificación de la exactitud y corrección de la Evaluación de Impacto Ambiental realizada.

Además, incluirá las obligaciones ambientales de remisión de información a la administración que conforme a la caracterización ambiental de la instalación corresponda. Para la consecución de tal objetivo, desde el inicio de la actividad, y con la periodicidad y términos que se establezca en la autorización, el promotor deberá presentar un informe sobre el desarrollo del cumplimiento del condicionado ambiental y sobre el grado de eficacia y cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras establecidas.

09.01/2023.09.17.43 | MARTINEZ MUÑOZ, VICTOR MANUEL
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-66ed1c20-9018-a5c7-abb2-00505993467

